

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-0006
00**

Por venir en debida forma el anterior escrito, el
Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la anterior solicitud de **prueba anticipada (interrogatorio de parte)**, instaurado por TEMPORAL SERVICE SA Nit: 9001427461, en contra MARA MIRACLES COLOMBIA SAS Nit: 9008604537, residente en la ciudad de Madrid.

En consecuencia, señálese el próximo veinticuatro de agosto de 2023 (24-08-2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana **(08-30-A.M.)** para que el representante legal o quien haga sus veces, de la empresa MARA MIRACLES COLOMBIA SAS Nit: 9008604537, comparezcan a éste Estrado Judicial, y en audiencia pública absuelvan el interrogatorio de parte, que se les propondrá en forma verbal o escrita.

Conforme al decreto de la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

El despacho 254304003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 25430400300120220000601

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

jueves
24
agosto 2023
08:30:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/17861832>

Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque **3.84.171.75# #17861832**

O a través de llamada telefónica **+57 601 242 1160** termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 17861832 s la tecla #

ID Agendamiento: **2023-0357112**

Notifíquese a la parte demandada según los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y de la ley 2213 de 2022

Verificado en interrogatorio, por secretaría, a costa del solicitante y previo el pago del arancel judicial, expídase copia auténtica de las diligencias.

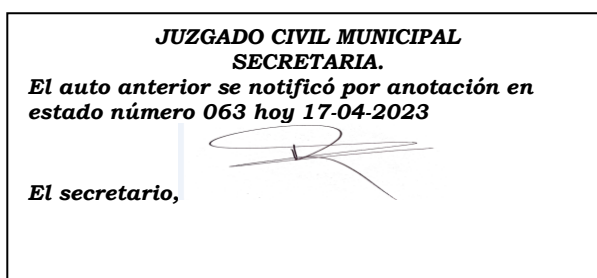
TENGASE al abogado(a) JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, notifiquen al absolvente, del auto admisorio, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d915c25fdf268e1df48fcd8db6d29d9e0230107ae562331255250228298b066**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>